

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 21 de abril de 2005

en el asunto C-140/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Artículos 43 CE y 48 CE — Ópticos — Requisitos de establecimiento — Apertura y explotación de ópticas — Restricciones — Justificación — Principio de proporcionalidad»)

(2005/C 143/07)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-140/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 27 de marzo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. M. Patakia) contra República Helénica (agente: Sra. E. Skandalou), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. C. Gulmann (Ponente), P. Kūris y G. Arestis, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 21 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE al adoptar y mantener en vigor la Ley nº 971/79, relativa al ejercicio de la profesión de óptico y a los comercios de artículos de óptica, que no permite a un óptico diplomado, persona física, explotar más de una óptica.
- 2) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 CE y 48 CE al adoptar y mantener en vigor la Ley nº 971/79 y la Ley nº 2646/98, de desarrollo del sistema nacional de seguridad social y otras disposiciones, que supeditan la posibilidad de que una persona jurídica abra una óptica en Grecia a los requisitos de que:
 - la autorización para abrir y explotar la óptica se expida a nombre de un óptico titulado, persona física, el titular de la autorización para explotar la óptica participe al menos en un 50 % en el capital de la sociedad y en sus beneficios y pérdidas, la sociedad sea colectiva o comanditaria, y
 - dicho óptico participe, como máximo, en otra sociedad propietaria de una óptica, a condición de que la autorización para abrir y explotar ésta se expida a nombre de otro óptico titulado.
- 3) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 135, de 7.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 14 de abril de 2005

en el asunto C-163/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 80/68/CEE — Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas — Artículos 3, 4 y 5 — Directiva 91/689/CEE — Residuos peligrosos — Artículos 2, apartado 1, y 6, apartado 1»)

(2005/C 143/08)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-163/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 8 de abril de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valero Jordana y M. Konstantinidis) contra República Helénica (agente: Sra. E. Skandalou), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet, Presidente de Sala, y los Sres. U. Lõhmus y A. Ó Caoimh (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 14 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Helénica, por lo que respecta a la región de Thriassion Pedion, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas:
 - Al no haber adoptado las medidas necesarias para impedir la introducción en las aguas subterráneas de sustancias de la lista I de dicha Directiva y para limitar la introducción en las aguas subterráneas de sustancias de la lista II de la citada Directiva con el fin de evitar la contaminación de estas aguas por dichas sustancias.
 - Al no haber sometido a una investigación previa las acciones de eliminación o de depósito a fin de eliminar sustancias de la lista I de dicha Directiva, capaces de ocasionar un vertido indirecto.
 - Al no haber sometido a una investigación previa cualquier vertido directo de sustancias de la lista II de la Directiva 80/68, ni las acciones de eliminación o de depósito encaminadas a eliminar dichas sustancias, capaces de ocasionar un vertido indirecto.

2) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 1, y 6, apartado 1, de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos, al no haber adoptado las medidas necesarias para registrar e identificar los residuos peligrosos vertidos en la región de Thriassion Pedion y al no haber elaborado, por separado o en el marco de un plan general de gestión de residuos, el plan para la gestión de los residuos peligrosos en la región de Thriassion Pedion.

3) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 135, de 7.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 21 de abril de 2005

en los asuntos acumulados C-207/03 y C-252/03 [Peticiones de decisión prejudicial planteadas por la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division (Patents Court) y por la Cour administrative]; Novartis AG y otros contra Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks for the United Kingdom y Ministre de l'Économie contra Millennium Pharmaceuticals Inc. (¹)

(«Derecho de patentes — Medicamentos — Certificado complementario de protección para los medicamentos»)

(2005/C 143/09)

(Lenguas de procedimiento: inglés y francés)

En los asuntos acumulados C-207/03 y C-252/03, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division (Patents Court) (Reino Unido) (asunto C-207/03), y por la Cour administrative (Luxemburgo) (asunto C-252/03), mediante resoluciones de 6 de mayo y 3 de junio de 2003, recibidas en el Tribunal de Justicia el 14 de mayo y el 13 de junio de 2003, en los procedimientos entre Novartis AG, University College London e Institute of Microbiology and Epidemiology, por una parte, y Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks for the United Kingdom, por otra (asunto C-207/03), y entre Ministre de l'Économie y Millennium Pharmaceuticals Inc., antes Cor Therapeutics Inc. (asunto C-252/03), el Tribunal de

Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.-P. Puissechet, R. Schintgen y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 21 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

En el caso de que una autorización de comercialización de un medicamento concedida por las autoridades suizas y automáticamente reconocida por el Principado de Liechtenstein en virtud de la legislación de este Estado sea la primera autorización de comercialización de dicho medicamento en uno de los Estados del Espacio Económico Europeo, ésta constituye la primera autorización de comercialización en el sentido del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos, tal y como debe interpretarse a efectos de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

(¹) DO C 158, de 5.7.2003, DO C 200, de 23.8.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 21 de abril de 2005

en el asunto C-267/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen): Lars Erik Staffan Lindberg (¹)

(«Directiva 83/189/CEE — Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas — Obligación de comunicar los proyectos de reglamentos técnicos — Normativa nacional en materia de juegos de azar y de loterías — Máquinas recreativas y de azar — Prohibición de explotación de máquinas recreativas y de azar que no abonan directamente las ganancias — Máquinas del tipo “ruleta de la suerte” — Concepto de “reglamento técnico”»)

(2005/C 143/10)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el asunto C 267/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial, con arreglo al artículo 234 CE, planteada por el Högsta domstolen (Suecia), mediante resolución de 10 de abril de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 18 de junio de 2003, en el procedimiento penal contra Lars Erik